

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 26/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de una planta de energía solar fotovoltaica Bessel Solar de 22 MWp (expediente PRO-GU-22-0638), situado en el término municipal Caspueñas (Guadalajara), cuya promotora es Bessel Solar, SL. [2022/7146]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha (en adelante Ley 2/2020), define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 8.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto denominado Bessel Solar se localiza en el término municipal de Caspueñas (Guadalajara). En este proyecto se incluye la construcción de la planta solar fotovoltaica (PSF) y, la línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la Subestación eléctrica Brihuega 132/30 kV (en adelante SET Brihuega). Este proyecto pertenece al conjunto de plantas fotovoltaicas del Nudo Fuentes de la Alcarria 400 kV, consistente en varias plantas de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, conectadas a la Red de Transporte, entre las que se encuentran Sauce Solar (50 MW), Vita Energy FV 4 (10,6 MW), Bessel Solar (25,2 MW), Fuentes (49,5 MW), Los Manantiales I (30 MW) y Valbuena (50 MW). Estos proyectos han acordado un esquema de evacuación conjunta. La SET de Brihuega recibirá la energía generada por las tres primeras plantas mencionadas y la elevará a 132 kV para después evacuarla en otra subestación adyacente Subestación Colectora de 400/132.

En base a la superficie que ocupan los proyectos Sauce Solar, Vita Energy FV 4 y Bessel Solar, considerando los efectos sinérgicos y en aplicación del artículo 6 apartado 1 a) de la Ley 2/2020, el proyecto se considera dentro del anexo I, grupo 3, apartado m de esta: Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie, así como aquellas que superen 10 ha si se sitúan dentro de áreas protegidas o áreas protegidas por instrumentos internacionales.

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto

El promotor del proyecto Bessel solar es Bessel Solar S.L. Actúa como órgano sustantivo el Servicio de Industria y Energía de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Guadalajara.

El objeto del proyecto es la producción de energía eléctrica mediante la instalación de:

1. Instalación fotovoltaica consta de 1 sistema generador compuesto por 40.000 módulos fotovoltaicos de células de silicio policristalino dispuestos sobre estructura de seguidores solares que ocupa, una extensión aproximada de 44 ha, repartidas en 5 recintos delimitados por un vallado que computan un total de 6.780 m lineales y una altura de 2 m.
2. Línea Subterránea de Media Tensión (LSMT 30 kV) que conectará la PSF Bessel Solar con la SET Brihuega 30/132 kV y cuya longitud es de 6.679,98 metros.

La evacuación final de la energía producida en estas plantas de generación se realizará en la subestación Fuentes de la Alcarria 400kV, propiedad de REE.

El emplazamiento de la PSF Bessel Solar se localiza en las siguientes parcelas (según Parcelario Sigpac 2021) del término municipal de Caspueñas:

Polígono	Parcela
503	30
	32
	33
	54
	55
	56
	57
	67
504	12
	13
	14
	32
	33
	34
	36

Los principales accesos al emplazamiento se realizan desde la carretera GU-907, en el punto kilométrico 7,4 ubicados mediante coordenadas UTM (sistema de referencia ETRS89, Huso 30 N) son los siguientes:

Acceso	Coordenada X	Coordenada Y
1	500.145,003	4.504.896,997
2	500.613,215	4.505.742,03
3	500.595,838	4.505.244,168
4	500.217,086	4.505.355,891
5	501.204,556	4.505.110,714

La línea eléctrica subterránea de evacuación será de 30 kV teniendo un recorrido aproximado de unos 6.679,98 m hasta la SET Brihuega. Las parcelas (según Parcelario Sigpac 2021) afectadas en el recorrido de evacuación corresponden con las siguientes referencias en el término municipal de Brihuega:

Municipio	Polígono	Parcela
Caspueñas	503	9004
		9005
		9001
	501	9001
		37
		46
Brihuega	502	9002
		9001
	501	9006
	505	9006
		9004
	503	9005
		33

La SET Brihuega 30/132 kV está ubicada en el polígono 503 en la parcela 33 (según Parcelario Sigpac 2021) del Municipio Brihuega.

Se identifican las acciones del proyecto susceptibles de producir afección, tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento y desmantelamiento:

Fase de implantación:

- Movimiento de tierras
- Cimentaciones y hormigonados
- Perfiles de los seguidores solares irán hincados a una profundidad adecuada (sin hormigón)
- Zanjeado
- Trabajos de instalación y montaje de estructuras
- Trabajos de instalación y montaje de cableado
- Trabajos de cimentaciones e instalación de vallado perimetral.
- Tránsito de vehículos y maquinaria. Almacenamiento de materiales

Fase de funcionamiento:

- Operatividad y presencia física de las PSF
- Trabajos de mantenimiento: tránsito de vehículos y presencia de personal

Fase de desmantelamiento:

- Desmantelamiento de infraestructuras (módulos, soportes, centros de transformación, red eléctrica).
- Retirada de materiales

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas

De acuerdo con la documentación recibida, el promotor presenta en el órgano sustantivo solicitud de evaluación de impacto ambiental con fecha 4 de diciembre de 2020 del proyecto citado, incluyendo estudio de impacto ambiental (en adelante EsIA) de fecha de 23 de febrero de 2020, y copia de resguardo de tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

Respecto a la información pública, el 12 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM) anuncio Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, en cumplimiento de dicho trámite a efectos de su autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental

Se envían consultas a las siguientes administraciones y personas interesadas que se describen en la siguiente tabla (responden los marcados con *):

Entidades consultadas	Respuesta
Ayuntamiento de Caspueñas	*
Ayuntamiento de Brihuega	*
Confederación Hidrográfica del Tajo	*
Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible Guadalajara. (Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales)	*
Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. (Servicio de Medio Ambiente)	
Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales	*
Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara. (Servicio De Cultura)	*
Delegación Provincial de Fomento en Guadalajara. (Servicio de Carreteras)	*

Entidades consultadas	Respuesta
Delegación Provincial de Fomento en Guadalajara. (Servicio de Urbanismo)	*
Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad. Consejería de Desarrollo Sostenible	*
Dirección General de Economía Circular. Consejería de Desarrollo Sostenible	
Dirección General Transición Energética. Consejería de Desarrollo Sostenible	
Viceconsejería de Medio Ambiente	
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Subdirección General de Energía Eléctrica	
Diputación Provincial de Guadalajara	
Ecologistas en Acción Guadalajara	*
Dalma	*
Grupo Guadalajara de WWF/Adena España	
Sociedad Española de Ornitología	

Relativo a estas consultas, en el expediente consta que, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 2/2020, se reitera la citada consulta al tener sus informes la consideración de preceptivos, los siguientes organismos:

Organismo consultado	Fecha de consulta	Fecha de reiteración	Fecha de informe
Confederación Hidrográfica del Tajo	19/04/2021	18/10/2021	22/10/2021
Ayuntamiento de Brihuega	07/04/2021	30/09/2021	22/10/2021
Delegación Provincial de Fomento en Guadalajara. (Servicio de Urbanismo)	21/04/2021	15/07/2021	22/07/2021

Con fecha 21 y 23 de julio de 2021 se remite contestación desde el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales y desde la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad en las cuales se indican que debido a que el expediente se ubica en el ámbito del futuro espacio natural protegido en proceso de declaración Paisaje Protegido Valle del Río Ungría (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2017, DOCM nº 212 de 2 de noviembre de 2017), siendo de aplicación el régimen de protección preventiva establecido por la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, en los artículos 32.5 y 30, no procedía emitir informe hasta que no se finalice el procedimiento de declaración del Espacio Natural Protegido.

Como resultado de la información pública se recibe alegación de D^a Amparo Pardo Sanz con fecha 10 de mayo de 2021 y de D. Raúl Pardo Sanz con fecha 26 de abril de 2021.

El Servicio de Industria y Energía remite los informes recibidos al promotor para que los tenga en consideración en el EsIA.

Posteriormente, el promotor remite al órgano sustantivo respuesta a las consideraciones de los informes recibidos.

El 10 de febrero de 2022 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, procedente del Servicio de Industria y Energía de esa misma Delegación provincial el expediente de evaluación ambiental para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto denominado Planta solar fotovoltaica Bessel Solar en Caspueñas (Guadalajara).

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-GU-22-0638.

El 24 de febrero de 2022, el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Guadalajara, en base al artículo 41.2 y 45.2 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, solicita informe en el ejercicio de sus competencias en materia de áreas y recursos naturales protegidos, estableciendo en un plazo máximo de tres meses, quedando suspendido el cómputo del plazo para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

El 27 de mayo de 2022, transcurrido ese plazo sin haber recibido respuesta por parte de ese organismo, según lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 2/2022, se le reitera la solicitud de dicho informe de consultas, para emitir en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que reciba esta solicitud, al considerar dicho informe determinante para la resolución. El 9 de junio de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad. Dicho informe se remite al promotor 20 de junio de 2022 para su consideración.

Los informes recibidos de las administraciones consultadas han sido considerados para la elaboración de esta resolución.

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, una vez examinado el EsIA y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

Parte del proyecto (dos islas ubicadas al sur del camino asfaltado que conduce a Atanzón) se encuentra dentro de la zona periférica de protección (ZPP) del referido Paisaje. Esta ZPP no tiene la consideración de área protegida, no siendo la actividad evaluada un uso regulado en la misma con carácter general, excepto en una franja de protección de 250 m de anchura en torno al Paisaje, en la que es una actividad incompatible (Anejo 4 del Decreto 40/2022), donde se ubica parte de la isla ubicada más al este del proyecto.

El proyecto se ubica en una zona agrícola con encinas arbóreas y manchas de matorral dispersos. También se presentan majanos, algunos con vegetación arbustiva, en los que albergan especies de hábitos nocturnos como el mochuelo común (*Athene noctua*) de alto valor ambiental. Se tiene constancia de presencia de avifauna de ámbito estepario como avutarda común (*Otis tarda*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decretos 33/98 y 200/2001) como especies vulnerables. Además, debido a la cercanía de la planta de tratamiento de residuos urbanos de Torija, se encuentran diversas especies de aves carroñeras.

La zona afectada por el proyecto se encuentra colindante hacia el sur (en el término municipal de Atanzón) con una zona de importante concentración de aves esteparias, pudiendo conformar una zona potencial de dispersión de estas especies.

Durante la fase de construcción se puede producir la potencial destrucción de nidos y madrigueras y afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimiento de maquinaria y otras molestias que las obras pueden ocasionar. Además, existe el riesgo de atropellos de pequeños mamíferos, anfibios y reptiles por parte de la maquinaria, así como sobre otras especies que nidifican en el suelo.

Los principales impactos sobre la fauna durante la fase de explotación se asocian a la pérdida y fragmentación de hábitat por la ocupación y transformación del terreno.

El impacto paisajístico es moderado-severo, asumible en este tipo de instalaciones con las medidas correctoras adecuadas para atenuar el impacto visual desde la carretera GU-907 y camino asfaltado de acceso a Atanzón, puntos de mayor potencial de observadores. Desde las zonas más transitadas del Paisaje protegido que se ubican en el fondo del valle del río Ungía no de divisa la planta solar

Según la prospección arqueológica realizada e informada por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, en la zona se localizan diversos elementos etnográficos y hallazgos arqueológicos: el yacimiento denominado Chirrichota, el Chozo de las Canteras, el Chozo Haza Chumi, el Chozo de las Veguillas y el Chozo Carrasquilla, todos ellos en el término municipal de Caspueñas.

El planeamiento urbanístico vigente en los municipios afectados por este proyecto se resume en la siguiente tabla:

Municipio	Planeamiento urbanístico
Caspueñas	Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 17 de marzo de 1999

Municipio	Planeamiento urbanístico
Brihuega	Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brihuega aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 11 de julio de 1986

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible esta Delegación provincial de Desarrollo Sostenible considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al EsIA presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. - Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el EsIA, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de fauna

4.1.a. Para disminuir el efecto barrera del vallado, según lo establecido en el artículo 64 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza referente al régimen general de protección de las especies y el artículo 34.4 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico en el que establece que los vallados y cerramientos de fincas y parcelas se deberán realizar de manera que no supongan un riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre de la zona, el vallado será completamente permeable y seguro para la fauna silvestre debiendo cumplir el siguiente condicionado:

4.1.a.1. No tendrá ni anclaje al suelo, ni cable tensor inferior, ni faldón. No podrá contar con voladizos o con visera superior. En cualquier caso, carecerá de elementos cortantes o punzantes, dispositivos o trampas que permitan la entrada de fauna silvestre e impidan o dificulten su salida. No se permite en ningún caso tener incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica.

4.1.a.2. La malla deberá contar con un entramado de al menos 15 (alto) x 30 (ancho) cm en su zona inferior.

4.1.a.3. Deberá disponer en todo su trazado de señales intercaladas en la malla cada 10 metros aproximadamente y así disminuir la posibilidad de ocurrencia de choques de avifauna.

4.1.b. Se respetarán los majanos existentes, de grandes dimensiones y con vegetación leñosa por su valor paisajístico y como refugio de fauna.

4.1.c. En relación con las labores de mantenimiento y control de la vegetación espontánea que pueda surgir en los campos solares (bajo los seguidores y en los pasillos de separación), deberán emplearse técnicas alternativas frente al uso de fitocidas o herbicidas, con especial atención al control mediante el pastoreo con ganado ovino y/o el desbroce manual con medios mecánicos. En cualquier caso, queda prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisan el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida.

4.1.d. No se considera necesario establecer a priori ninguna restricción temporal para la realización de las obras por afección a fauna, siendo precisa si durante el replanteo previo a las obras se detectase que la zona está siendo empleada como área de reproducción por alguna de las especies recogidas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo) o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá dar aviso a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, para tomar las medidas oportunas, pudiendo paralizarse los trabajos en un entorno de 100 metros mientras dure la época reproductiva de dichas especies y tomar las medidas que se estimen oportunas para minimizar dichos riesgos.

4.1.e. Las zanjas para canalizaciones y cableados contarán con sistemas que eviten la caída de animales terrestres y/o faciliten la salida de animales que accidentalmente caigan en ellas.

4.1.f. Si fuera necesario, se colocarán elementos de señalización que adviertan de la presencia de determinadas especies en el entorno de la obra. Por ejemplo, referidos al grupo de los reptiles que durante la primavera y el verano se ven afectados por atropellos en pistas y carreteras.

4.1.g. En el caso de que durante la ejecución del proyecto se detectasen circunstancias que supusiesen riesgos para especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, desde la Consejería de Desarrollo Sostenible se podrán tomar las medidas que se estimen oportunas para minimizar dichos riesgos.

4.1.h. Como medidas compensatorias para subsanar la desnaturalización del hábitat estepario, se propone que se realicen las siguientes actuaciones:

4.1.h.1. Realizar cinco campañas de seguimiento y salvamento de aguiluchos cenizo y pálido dentro del término de Atanzón con la metodología que se proporcionará desde la Sección de Vida Silvestre, durante al menos cinco años, prorrogables dependiendo de los resultados obtenidos. Se incluirá la compensación por retrasar la cosecha en rodales de al menos 1.000m² si la situación lo requiere. Estas labores deberán ser realizadas por personas con la debida experiencia acreditada.

4.1.h.2. Restauración compensatoria del hábitat estepario en una superficie equivalente al 100% de la zona vallada mediante acuerdos con agricultores preferentemente en el término municipal de Atanzón (polígonos 511, 512, 513). Si no fuera posible llegar acuerdo en esa zona, se concretarán la ubicación de las mismas con el Servicio Provincial con competencias en conservación de la biodiversidad.

En estas zonas se establecerán medias de gestión agroambiental de manera se compatibilice el cultivo de herbáceos de secano con la conservación de aves esteparias, en concreto se realizarán las actuaciones contempladas en el artículo 5.f) del Decreto 29/2017, de 11 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020 (publicada en el DOCM nº 77 de 20/04/2017). Estas medidas se aplicarán durante la vida útil del proyecto.

Se deberán presentar los acuerdos con los propietarios con anterioridad la puesta en funcionamiento de las plantas. Si no fuese posible encontrar terrenos suficientes se podrán adoptar otras actuaciones en materia de gestión y conservación de las aves esteparias, de similar coste y previamente acordadas con el Servicio provincial con competencias en conservación de la naturaleza.

4.1.i. Se llevará a cabo plan de seguimiento específico de fauna y flora, con periodicidad anual, que se llevará a cabo durante toda la vida útil del proyecto, con objeto de completar la información sobre la fauna residente y la flora presente en la zona, y así poder tomar las medidas adecuadas cuando fuera necesario.

El desarrollo de dicho plan debe ejecutarse por una empresa independiente de la responsable de la obra y con experiencia demostrable. Se aportarán metodologías a llevar a cabo, calendario previsto de los trabajos de campo y periodicidad, debiéndose efectuar con la misma que la utilizada en el EsIA y se presentará al Servicio Provincial de Guadalajara para su aprobación previa.

En el estudio de seguimiento debe de incluirse las infraestructuras de evacuación al menos en los siguientes puntos:

- Censo de aves y mamíferos carnívoros en zona de actuación y área de influencia.
- Estudio de tránsito de aves y mamíferos en las anteriores zonas.
- Mortandad de aves y quirópteros en la planta solar y en la banda de 50 m a cada lado del tendido, incluyendo estudio de detectabilidad y predación.
- Mortandad de aves en el cerramiento y seguimiento de su permeabilidad.
- Seguimiento de las actuaciones correctoras y compensatorias (majanos nidos de mochuelo, cultivos agroambientales, salvamento de aguiluchos).

Así mismo, se determinarán parcelas testigo próximas a la zona de actuación y de las mismas características respecto al uso del suelo actual a la de la zona de actuación, donde se efectuarán censos de fauna (avifauna y mamíferos)

con periodicidad bianual, que permitan hacer un estudio comparativo para evaluar el grado de modificación del hábitat asociado a este tipo de instalaciones a lo largo del período antes referido y la evolución o los cambios en las comunidades faunísticas.

Las condiciones de este estudio podrán modificarse según los resultados obtenidos y así lo indique el Servicio Provincial con competencias en vida silvestre.

El informe de seguimiento se acompañará en formato base de datos los resultados con los que se ha elaborado dicho documento, así como el conjunto de datos espaciales que se generen, así como archivos digitales de cartografía en formato shape (*.shp) o en el formato que se acuerde.

A raíz de los resultados obtenidos el órgano ambiental podrá exigir con cargo al promotor la adopción de medidas adicionales y/o complementarias de protección fauna a las referidas en la presente resolución y EsIA.

4.1.j. En cuanto a las medidas establecidas para el fomento de fauna en el EsIA (apartado 7.4):

4.1.j.1. No se considera necesaria la construcción de vivares para lagomorfos.

- Se considera adecuada la instalación de cajas nido para mochuelo europeo y carraca, incrementando el número de estas, que se definirán en coordinación con el Servicio Provincial de la Consejería con competencias en vida silvestre, así como el modelo y la ubicación de las misma. Debe incluirse el mantenimiento, reposición y seguimiento durante la vida útil del proyecto.

4.1.j.2. El marcaje y seguimiento GPS se realizará en un ejemplar de aguilucho.

En todo caso, se podrán adoptar otras actuaciones en sustitución de las anteriores si no fuese posible su total consecución, con el mismo espíritu de mejorar el hábitat para la fauna, previo acuerdo con el Servicio con competencias en vida silvestre.

4.2.- Protección de la vegetación

4.2.a. Se deberán respetar todos los pies arbóreos aislados, así como las manchas de matorral. El replanteo de la implantación de las placas para evitar afecciones a zonas cubiertas con vegetación natural. En caso de que fuese precisa la corta de vegetación, se deberá solicitar autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, siendo necesario un señalamiento previo con los agentes medioambientales.

4.2.b. En el caso de ser necesarias zonas de acopio de materiales, éstas se dispondrán de forma que ocupen la menor superficie posible y preferentemente, en zonas desprovistas de vegetación natural.

4.3.c. En la parcela 13 del polígono 504 con el fin de conservar la biodiversidad de la zona, se respetarán, la plantación de lavanda que quede entre filas de paneles. Si no fuera posible, se compensará la superficie eliminada de lavanda en zonas libres de paneles dentro del proyecto solar.

4.3.- Otras consideraciones de protección del medio natural

4.3.a. Durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006 y su modificación por la Orden 26/09/2012, por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales, así como la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal sostenible de Castilla-La Mancha (Ley de Montes), se deberán tener en cuenta las limitaciones y prohibiciones que se establecen en las mismas.

4.3.b. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Montes, artículo 58.9, en todo caso las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección, en el que, entre otras medidas, figurará la construcción de un cortafuego perimetral cuya anchura, medida en distancia natural, estará en función del tipo de vegetación circundante y pendiente del terreno.

4.3.c. De acuerdo con la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 2/2018, los huertos y parques solares y eólicos se considerarán Zonas de Seguridad, en la que el ejercicio de la caza queda prohibido y, por tanto, el uso de cualquier medio para practicarlo. Por esta razón, deberá modificar el plan de ordenación cinegético del coto de caza GU-10582 en el que se enclava el proyecto, adaptándolo a la nueva situación, al no ser dicha superficie susceptible de aprovechamiento cinegético.

4.4.- Protección del suelo

4.4.a. La tierra vegetal retirada será almacenada para su posterior empleo en la restauración de las zonas degradadas. Para que no pierda sus características orgánicas y bióticas, y evitar los efectos de la erosión y escorrentía, se almacenará en cordones a la zona de actuación con una altura máxima de 1,5 metros. El tiempo de apilado no debe superar los 6 meses, en caso de almacenarse por más tiempo se mantendrán de forma artificial las características edáficas de esta capa de suelo mediante abonado y siembra con leguminosas. De esta forma se garantizará su reutilización en condiciones óptimas

4.4.b. El movimiento de tierras en la fase de obras debe tender a realizarse de forma compensatoria, de manera que se requiera el mínimo aporte de inertes del exterior, así como de producción de material excedentario. En caso de generarse material excedentario consistente en piedras y tierras limpias, podrán ser gestionados como establece la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, o entregados a gestor autorizado.

4.4.c. Para evitar fenómenos erosivos y pérdida de suelo durante la ejecución de las obras y posterior explotación del proyecto se adoptarán medidas de conservación de suelos agrícolas.

4.5.- Protección del sistema hidrológico

4.5.a. Según el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, la línea subterránea de evacuación atraviesa el arroyo Fuente Vieja. A este respecto se indica que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo. Por otro lado, se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

4.5.b. Dentro de las zonas susceptibles de producir impactos se encuentra la zona de depósito y acopio de materiales. Se indica que el suelo de la zona de almacenamiento debe estar impermeabilizada para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

4.5.c. Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

4.5.d. En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas. En el caso de que fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

4.5.e. En el caso de que se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

4.5.f. En lo referente a un posible impacto sobre la hidrología del terreno en la fase de construcción se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no vayan a verse afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.
- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

4.6.- Gestión de residuos

Todos los residuos generados durante la fase de ejecución de las obras se someterán a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino. De la misma manera deberá procederse con los residuos pre-operacionales presentes en las parcelas.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, serán entregados a un gestor autorizado.

En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Finalizada la actuación, la zona quedará libre de todo tipo de materiales, escombros y residuos, que deberán ser retirados de la misma, incluidos los preexistentes.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de residuos generados a gestores autorizados.

4.7.- Protección del Patrimonio Cultural

Deberá cumplirse lo establecido en la resolución de 28 de septiembre de 2021, emitida por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara en la que especifica que debe establecerse un área de exclusión

de actuaciones de 5 metros de radio desde el borde de los restos estructurales de los siguientes elementos etnográficos:

Nombre del elemento	Coordenada X	Coordenada Y
Chozo de las Canteras	500.926,828	4.505.336,293
Chozo Haza Chumi	500.538,239	4.505.001,457
Chozo de las Veguillas	500.305,637	4.504.753,493
Chozo de Carrasquilla	500.926,779	4.505.336,180

Durante las obras este perímetro se balizará, de forma que quede perfectamente señalizado en el terreno e identificado a los agentes de la obra civil.

Por otro lado, en el caso de que aparecieran restos arqueológicos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

4.8.- Adecuación urbanística

4.8.a. Según lo establecido en el artículo 11.1 de la Orden 4/2020, de 8 de enero, por la que se aprueba la instrucción técnica (ITP) sobre determinados requisitos sustantivos que deben cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, para uso dotacional privado y para elementos pertenecientes al sistema energético, la superficie mínima de la finca y su ocupación serán las necesarias y adecuadas a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretenda implantar.

4.8.b Conforme al art 29.5 del Reglamento de Suelo Rustico, deberán resolverse satisfactoriamente, con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, los servicios e infraestructuras necesarias para su funcionamiento, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas.

4.8.c. La actividad pretendida requiere de calificación urbanística vinculante y previa a la licencia de obra y actividad. Asimismo, como el proyecto afecta a varios términos municipales según lo establecido en el artículo 62 del Texto refundido de la Lotau el procedimiento de calificación urbanística se instruirá en su integridad y hasta su resolución por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de la posterior concesión de licencia urbanística por cada uno de los municipios afectados.

4.9.- Contaminación atmosférica y lumínica y prevención del ruido

Al fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, no se superarán los niveles de emisión a la atmósfera que establece la legislación vigente, para ello se tomarán las siguientes medidas:

4.9.a. Los camiones encargados del transporte de áridos y material de obra deberán ir debidamente cubiertos con lonas que minimicen la emisión de polvo y materiales en suspensión a la atmósfera, incluso los días sin viento. La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

4.9.b. Se realizarán riegos periódicos en la zona de obra y pistas, así como del material apilado, se realizarán en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible.

4.9.c. Se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria durante las actividades de construcción en todas las zonas de actuación y caminos de acceso, colocando placas indicativas con limitación de circular a más de 20 km/h.

4.9.d. Dentro de las medidas preventivas a aplicar para la reducción de la contaminación sonora deberá contemplarse la correcta planificación de la obra, control del ruido, homologación de la maquinaria (Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, sobre la regulación de emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre), limitación de la velocidad máxima, etc.

4.9.e. Respecto a la posible contaminación lumínica de las instalaciones deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 189/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. En todo caso estarán encaminadas a reducir su impacto sobre la fauna y el paisaje, así se proponen las siguientes medidas:

4.9.e.1. Con carácter general, las luminarias para el alumbrado no pueden enviar luz por encima del plano horizontal en su posición de instalación. Se iluminarán exclusivamente aquellos lugares donde la luz sea necesaria. Se deberá adecuar la iluminación exterior de las instalaciones de la planta y del entorno de la subestación, para mantener las condiciones naturales y evitar la incidencia sobre los dormideros y las rutinas nocturnas y crepusculares de determinadas especies protegidas del entorno.

4.9.e.2. Se favorecerán los pavimentos que eviten reflejos.

4.9.e.3. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico antirreflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas y minimizar el impacto visual de la planta.

4.10.- Protección del paisaje

4.10.a Debido al impacto paisajístico moderado-severo se aplicarán las siguientes medidas correctoras adecuadas para atenuar el impacto visual desde la carretera GU-907 y camino asfaltado de acceso a Atanzón:

4.10.a.1. El borde de la isla ubicada entre las parcelas 33 y 54 del polígono 503, se deberá retranquear a 90 metros de distancia desde margen de la carretera GU-907 para disminuir la afección paisajística desde esta vía de acceso al Paisaje Protegido. La superficie perdida se podrá reubicar entre las parcelas señaladas en el EsIA como parcelas de reserva.

En esta isla se sustituirá la pantalla vegetal por una mota de tierra de 2,5 m de altura, sólo en el tramo paralelo a dicha carretera.

4.10.a.2. En las islas que lindan con el camino asfaltado de acceso a Atanzón, la pantalla vegetal se reforzará con brezo seco o similar adosado al vallado perimetral para que sea efectiva de forma inmediata (tramos ubicados a menos de 100 m del borde de dicho camino)

4.10.b. Para integrar las instalaciones en el entorno y reducir el impacto visual del proyecto, se instalará una pantalla vegetal que englobará todos los recintos que conforman la planta fotovoltaica. En la pantalla vegetal perimetral planteada en el EsIA, compuesta de jazmín, lavanda y aliaga, se considera más adecuado sustituir la última especie por endrinos (*Prunus spinosa*) y espinos (*Crataegus mongyna*) alternando con encinas que pueden mantenerse en monte bajo, aumentando el grado de cobertura.

Las plantas, partes de planta y semillas a emplear en restauración deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Resolución de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales y Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción), así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general. En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías material identificado y material seleccionado de acuerdo con la normativa vigente, éstos deberán proceder de la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas. En ningún caso se emplearán especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras o en el Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor establecidos en el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre.

En las zonas, como las lindes con la parcela 29 del polígono 503 no será necesaria la pantalla vegetal.

La pantalla debe recrear los diferentes hábitats colindantes o sus estados más evolucionados, debiéndose contemplar el mantenimiento de las plantaciones durante toda la vida útil del proyecto.

4.10. c. Se deberá presentar un proyecto específico que contemple las medidas de apantallamiento global del proyecto para su aprobación previa por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara. No obstante, si una vez ejecutada la instalación se detectasen impactos visuales que no han sido corregidos con las medidas correctoras establecidas, el promotor deberá asumir la ampliación de éstas hasta alcanzar el objetivo deseado

4.10.d. Los centros de transformación, subestación y resto de instalaciones auxiliares se proyectarán de forma que se cuide su integración en el entorno de forma que se utilicen colores y terminaciones acordes con la arquitectura de la zona.

4.10.e. Como medida compensatoria por la afección paisajística del proyecto, se deberán realizar medidas de integración paisajística por un coste total que de un 1% del presupuesto de ejecución material del proyecto a realizar en los 10 años posteriores a la puesta en funcionamiento de la planta solar fotovoltaica. Estas acciones podrán basarse en las expuestas en el Estudio Paisajístico del Valle del Río Ungría (junio 2020) realizado por la Cátedra de Medio Ambiente de la Universidad de Alcalá de Henares que ha servido como base para declarar el espacio protegido. El documento que las recopile deberá tener (previo al inicio de puesta en funcionamiento de la planta) el consenso y visto bueno del Servicio Provincial con competencias en espacios naturales y los Ayuntamientos implicados, en el cual se priorizarán las medidas que afecten al municipio de Caspueñas. El elenco acciones a llevar a cabo deberá estar debidamente presupuestado y contar con un cronograma de actuación.

4.11. Se deberá realizar un seguimiento específico sobre el grado de ejecución y eficiencia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas que deberá incluirse en el Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto.

4.12.- Cese de la actividad

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán todas las instalaciones que forman parte del proyecto. Se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a un gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo conforme lo establecido en la normativa sectorial, extremando las precauciones respecto a la gestión de los residuos peligrosos (aceites, placas fotovoltaicas, en su caso, etc.). Se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, manteniendo la topografía original del terreno.

El promotor deberá presentar ante el órgano provincial de Guadalajara con competencias en Medio Ambiente un plan de desmantelamiento y restauración de la zona para su aprobación, en un plazo no superior a tres meses desde el cese de la actividad.

Quinto. - Programa de vigilancia ambiental

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental., sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el EsIA presentado y en esta resolución, con especial atención a estos aspectos:

- Control de la posible presencia de materiales ajenos a las obras.
- Control de la correcta implantación de la pantalla vegetal, así como el resto de medidas correctoras del impacto paisajístico.

- Control de la no afección de las obras a los pies arbóreos.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados.
- Control de las medidas preventivas de contaminación atmosférica.
- Vigilancia durante la ejecución y explotación del proyecto, para verificar que se está cumpliendo las condiciones establecidas en el EsIA y en la presente Resolución.

5.2.- Control externo de puntos críticos

De acuerdo con la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se requiere un control externo de los puntos críticos que se enumeran a continuación.

Las entidades responsables de realizar este seguimiento tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales de la Consejería de Desarrollo Sostenible encargados de realizar el control externo de la vigilancia ambiental.

Considerándose crítico la afección sobre la fauna se deberá realizar el seguimiento de la fauna y flora según el Plan de Seguimiento específico establecido en el punto 4.1.i.

5.3.- Documentación adicional

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara:

5.3.a. Previo a la licencia de obra y actividad:

Calificación urbanística emitida por el órgano competente

5.3.b. Previo al inicio de las obras:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia, de los puntos críticos y de la presente Declaración de Impacto Ambiental y comunicación del inicio de los trabajos.
- Calendario de ejecución del proyecto.
- Acreditación de la inscripción en el registro productores de residuos peligrosos.
- Autorización para eliminación de vegetación natural, en caso de ser necesario, por aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Proyecto específico que contemple las medidas de apantallamiento global del proyecto para su aprobación previa por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara.

5.3.c. Previo a la puesta en funcionamiento del proyecto

- Anexo técnico convenientemente presupuestado y detallado con las medidas compensatorias definitivas según establece esta resolución.
- Plan de Seguimiento y Vigilancia específico de la fauna debidamente presupuestado, con informe favorable de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara.

5.3.d. En el primer trimestre de cada año

Informe sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia y Seguimiento e informe según la periodicidad establecida sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento específico de la fauna, realizado por una entidad o profesionales autorizados para el seguimiento y control de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Orden de 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente.

Sexto. - Otras consideraciones

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto y actividad con al menos 10 días de antelación, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020.

f) Recursos

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía.

Guadalajara, 26 de julio de 2022

El Delegado Provincial
JOSÉ LUIS TENORIO PASAMÓN